



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00160** - 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los arts. 82, 467, 468 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mayor cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **DELFIN ALEXÁNDER RODRÍGUEZ MENDOZA y VÍCTOR RODRÍGUEZ GARCÍA**, por las siguientes cantidades y equivalentes en sumas de dinero:

1.- 1.948.868,4216 UVR, capital acelerado del pagaré largo plazo No. 79508330, equivalentes al 7 de abril de 2022 a **\$584.409.512,23 M/cte.**

2.-, 19.254,1684 UVR., capital correspondiente a 8 cuotas vencidas y en mora, desde el 15 de agosto de 2021 hasta el 15 de marzo de 2022, relacionadas en el acápite de la demanda y determinadas a continuación, equivalentes al 7 de abril de 2022 a **\$5.773.770,59 Mcte.**

No	VENCIMIENTO	CUOTA EN UVR	CAPITAL EN PESOS	INTERES PLAZO UVR	INTERESES PESOS
1	15/08/2021	2.375,1534	\$712.240,10	11.559,1468	\$3.466.255,22
2	15/09/2021	2.354,7375	\$706.117,96	11.545,1970	\$3.462.072,08
3	15/10/2021	2.334,2863	\$699.985,23	11.531,3672	\$3.457.924,92
4	15/11/2021	2.313,7996	\$693.841,86	11.517,6575	\$3.453.813,78
5	15/12/2021	2.293,2768	\$687.687,67	11.504,0682	\$3.449.738,74
6	15/01/2022	2.547,3088	\$763.864,55	11.490,5993	\$3.445.699,80
7	15/02/2022	2.527,6483	\$757.968,93	11.475,6385	\$3.441.213,49
8	15/03/2022	2.507,9577	\$752.064,29	11.460,7932	\$3.436.761,81
	TOTALES	19.254,1684	\$5.773.770,59	92.084,4677	\$27.613.479,84

3.- 92.084,4677 UVR por concepto de intereses corrientes causados, liquidados a la tasa del 7.28% E.A., sobre el capital adeudado respecto de las cuotas vencidas, cuyos valores y equivalentes se indicaron en la gráfica anterior, equivalentes a **\$27.613.479,84 Mcte.**

4.- Por los intereses moratorios del capital acelerado y de las cuotas en mora, liquidados así; para las cuotas en mora a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de estas y para el capital acelerado a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique, a una y media veces la tasa pactada, esto es al 10,92 % EA, sin exceder los límites legales.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la ejecutada bajo los lineamientos de los artículos 291, 292 y ss del C.G.P., artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, haciéndole saber que cuentan con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Decretar el embargo del bien hipotecado identificado con FMI 50C-221733. Oficiese a la Oficina de Registro respectiva.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería a la abogada CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA, para actuar como apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 72 del 7-jul-2022